



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito concluyó y la parte demandada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, mayo 3 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 950

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Robinson Motoa
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2018-00594-00**

Palmira, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe de secretaría, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

En cuanto a la petición de solicitud de elaboración y posterior pago de los títulos judiciales provenientes del embargo de salario de los demandados, presentada en el escrito de actualización de liquidación del crédito, esta será resuelta por secretaría ejecutoriada la presente providencia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, con corte al 30 de marzo de 2022, por un valor total de **\$17.342.497**.

SEGUNDO: Ordenar por secretaría que, conforme a la solicitud de títulos, esta sea resuelta una vez ejecutoriada el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 61 hoy, 04 de mayo de 2022

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, memorial presentado por la parte demandante con el que solicita se decrete una nueva medida de embargo, asimismo, allega memorial en el que solicita imponer una sanción a la entidad en la cual labora el demandado, en tanto que, no acataron la medida decreta por esta judicatura. Sírvase proveer.

Palmira, mayo 3 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 952

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Diego de Jesús Arenas Guiral
Demandado: Hermes Hernán Figueroa Martínez
Radicación No. 76-520-41-89-002-2019-00456-00

Palmira, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe de secretaría, el despacho judicial no accederá a la solicitud interpuesta por la parte actora, en tanto que, del memorial allegado, no se vislumbra el certificado de tradición del vehículo, que permita dar cuenta de la titularidad que ostenta el demandado respecto del vehículo referenciado, así como el estado y limitaciones a la propiedad que puedan obrar en él, por consiguiente se instará a la parte actora para que conforme a lo expuesto, allegue el certificado de tradición y libertad del vehículo sobre el cual pretenden que se decrete la medida de embargo.

Con respecto al memorial en el que se solicita la sanción por incumplimiento a la orden judicial de embargo de salario, a la entidad Transcarga Mundial S.A.S, verificado el expediente, en efecto se establece que fueron dirigidos a dicha entidad, dos oficios fechados con intervalos de tiempo prudentes, a los cuales no se otorgó respuesta alguna, que diera cuenta del acatamiento de la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio 1963 del 26 de julio de 2019.

Conforme al oficio No. 1229 del 22 de julio de 2020, el despacho requirió por segunda vez a la entidad Transcarga Mundial S.A.S, previniéndolo de cumplir con la medida decretada, so pena de hacerse acreedor a la sanción contemplada en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P. Como quiera que, a la fecha de la presente providencia, la entidad Transcarga Mundial S.A.S., no se ha pronunciado respecto al acatamiento de la medida impuesta por esta judicatura, se procederá conforme lo establecen para el efecto los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996.

La normatividad referida habilita al Juez, para que, en caso de desobediencia de órdenes impartidas en ejercicio de sus atribuciones legales, previo a escuchar las explicaciones del infractor, quien cuenta con un término perentorio de 24 horas para manifestar al despacho sus argumentos, procederá a imponer la sanción correccional, la cual consistirá, según la gravedad de la falta en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales.

Colofón a lo anterior, el juzgado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de decretar la medida de embargo, hasta tanto no se cumpla con el requerimiento efectuado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Comunicar a la entidad Transcarga Mundial S.A.S. que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, posee el término de 24 horas, para que exponga los motivos por los cuales no ha cumplido con la orden impartida por este despacho mediante auto interlocutorio 1963 del 26 de julio de 2019. So pena de aplicar la sanción establecida en el artículo 60 de la Ley 270 de 1996.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 61 hoy, 04 de mayo de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez oficio proveniente de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en el que da respuesta al requerimiento efectuado por el despacho mediante oficio No 1275 del 22 de septiembre de 2021. Sírvase Proveer.

Palmira, mayo 3 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 946

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Aura María Peña Reina
Demandado: Manuel Alejandro Caicedo Rivas
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-0389-00**

Palmira, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, informa que:

Turno 17138

Luz Marina Reyes Osorio <luz.reyes@supernotariado.gov.co>

Mar 05/04/2022 17:06

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (387 KB)

TURNO 17138 .pdf

Buenas tardes

Comedidamente me permito enviar el turno relacionado en el asunto y al respecto le comunico que se procedió a invalidar la anotación No. 15. , ya que no es procedente el embargo, porque el predio en la anotación 14, ya tiene un embargo por Jurisdicción Coactiva Según Auto No. 19.2.518535 del 08/09/2021, del Municipio de Palmira.

Se envía el certificado para su información.

Atentamente,

LUZ MARINA REYES OSORIO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-18

 Supernotariado

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 61 Hoy, 04 de mayo de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez oficio proveniente de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en el que da respuesta al requerimiento efectuado por el despacho mediante oficio No 1488 del 6 de diciembre de 2021. Sírvase Proveer.

Palmira, mayo 3 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 942

Proceso: Pertenencia
Demandante: Juan de Jesús Grajales
Demandado: Herederos Indeterminados del señor Antonio Muñoz Estrada y otros
Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-0512-00

Palmira, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, informa respecto de la medida cautelar de inscripción de la demanda que:

	FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION
Página: 1	Impreso el 17 de Marzo de 2022 a las 09:11:07 am
Con el turno 2022-378-6-3839 se calificaron las siguientes matriculas: 378-50645	
Nro Matricula: 378-50645	
CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA No. Catastro: MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE VEREDA: PALMIRA TIPO PREDIO: URBANO	
DIRECCION DEL INMUEBLE 1) CARRERA 36 # 37-09 CALLES 37 Y 38	
ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 7/3/2022 Radicación 2022-378-6-3839 DOC: OFICIO 1488 DEL: 6/12/2021 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PALMIRA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - RADIC 2021-00512-00 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: GRAJALES, JUAN DE JESUS CC# 10200578 A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO MUÑOZ ESTRADA A: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMIANDAS	
	

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 61 Hoy, 04 de mayo de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso con memorial proveniente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, con el que envía debidamente diligenciado el oficio de embargo No. 51 del 28 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

Palmira, mayo 3 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 944

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Fundación De La Mujer Colombia S.A.S
Demandado: María Alejandra Betancourt Arango y Jose Evert Rendón Arango
Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-0012-00

Palmira, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría, y en lo que respecta a la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en la que informa el debido diligenciamiento de la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio No 309 del 17 de febrero de 2022, sería procedente ordenar la práctica de secuestro del inmueble en la forma dispuesta en el artículo 595 del C.G.P.; no obstante se advierte que, en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira no se evidencian los linderos del bien inmueble, ni han sido aportados por el demandante; razón por la cual esta instancia judicial a través de este proveído, previo a **decretar el secuestro** del bien inmueble, procederá a requerir los respectivos linderos a cargo de la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Solicítese a la parte actora aportar los respectivos linderos, previo a ordenar la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-44098 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 61 hoy, 04 de mayo de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso con memorial proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, con el que envía debidamente diligenciado el oficio de embargo No. 67 del 08 de marzo de 2022. Asimismo, el apoderado judicial de la parte actora allega memorial con la constancia de notificación de la demandada. Sírvase proveer.

Palmira, mayo 3 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 945

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: Diego Enrique Sánchez González

Demandado: Bertha Echavarría Pérez, Sandra Yuliet Enríquez Echavarría

Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-0042-00

Palmira, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría, y en lo que respecta a la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en la que informa el debido diligenciamiento de la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio No 393 del 24 de febrero de 2022, sería procedente ordenar la práctica de secuestro del inmueble en la forma dispuesta en el artículo 595 del C.G.P.; no obstante se advierte que, en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira no se evidencian los linderos del bien inmueble, ni han sido aportados por el demandante; razón por la cual esta instancia judicial a través de este proveído, previo a **decretar el secuestro** del bien inmueble, procederá a requerir los respectivos linderos a cargo de la parte actora.

Conforme a la constancia de notificación a uno de los extremos pasivos de la demanda conforme a las prerrogativas legales del Decreto 806 de 2020, en su artículo 8 establece *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”*

El despacho conforme a la normatividad referenciada y en atención a lo resuelto mediante auto interlocutorio 393 del 24 de febrero de 2022 numeral séptimo, puede evidenciar del memorial allegado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

por el apoderado de la parte actora que, no cumple con el requerimiento efectuado por esta judicatura, en tanto que, si bien es cierto aporta el correo electrónico bertha.echavarria@fiscalia.gov.co como propiedad de la demandada Bertha Echavarría Pérez, no indica conforme a las prerrogativas legales del decreto 806 de 2020, la forma como consiguió dicho correo.

Por lo expuesto en las líneas que anteceden, este despacho no tendrá por válida la notificación efectuada por el demandante, respecto a la demandada Bertha Echavarría Pérez, hasta tanto, la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado en el numeral séptimo del auto interlocutorio No. 393 del 24 de febrero de 2022 en concomitancia con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Solicítese a la parte actora aportar los respectivos linderos, previo a ordenar la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-75857 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira

SEGUNDO: No Aceptar la notificación personal remitida a la demandada Bertha Echavarría Pérez, hasta tanto, no se cumpla con el requerimiento efectuado en el numeral séptimo del auto interlocutorio No. 393 del 24 de febrero de 2022

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 61 hoy, 04 de mayo de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el día 30 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

Palmira, mayo 3 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 948

Proceso: Verbal sumario- Restitución de inmueble arrendado
Demandante: Islena García Mañozca
Demandado: Jaime Esquivel Benalcázar
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00139-00**

Palmira, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a emitir pronunciamiento dentro del presente proceso, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada por este despacho en auto interlocutorio No. 896 del 26 de abril de 2022, notificado por estado electrónico No. 58 del 27 de abril de 2022.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 90 del Código General del Proceso que:

“(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”. (Subrayado propio).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Así, toda vez que la parte actora no subsanó en debida forma lo ordenado en el numeral 2 del Auto interlocutorio No. 896 del 26 de abril de 2022, en tanto que, no determinó la fecha de duración del contrato, las fechas de cada prórroga del contrato de arrendamiento en la pretensión primera del escrito de demanda, ni precisó al despacho si el demandado adeuda dineros correspondientes a cánones de arrendamiento, servicios públicos u otro concepto. De acuerdo a lo expuesto en las líneas precedentes procede el rechazo de la misma.

Por estas razones el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal sumaria de Restitución de inmueble arrendado propuesta por Islena García Mañozca contra Jaime Esquivel Benalcázar, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

TERCERO. - **ARCHIVAR** las actuaciones realizadas, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 61 Hoy, 04 de mayo de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario